



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00182-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- I. Allegar el certificado especial de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-107657, teniendo en cuenta que el certificado especial de pertenencia del inmueble a usucapir, señala que el mismo se encuentra ubicado en un predio de mayor extension, cuya matrícula es la ya referida.
- II. Allegar avalúo catastral del inmueble predio de mayor extensión y del predio materia de usucapición, o avalúo comercial realizado por un perito idóneo para ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P, numeral 3 del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el artículo 444 de la misma ley procesal. Vale aclarar que el avalúo debe ser presentado con la demanda pues el valor de este define la competencia del Juez de conocimiento.
- III. Allegar la descripción del inmueble de mayor extensión y del pretendido, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria a efectos de su inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.
- IV. En cuanto a las pruebas testimoniales solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba referida especificándose claramente sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, de igual forma, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, infórmese el canal digital por donde deben ser citados o notificados los testigos en su oportunidad.
- V. Allegar los documentos descritos en el acápite de “documentos” enunciados en los literales d) y h) del escrito de la demanda, pues los mismos no fueron allegados en los anexos digitales de la misma.
- VI. Indicar bajo la gravedad de juramento, qué documentos originales tiene en su poder.



En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a8f09f0f78bcbbae46754e7b6978a07a43c86af8de8e5e9d2bbcf27c15bddb**
Documento generado en 20/04/2023 09:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 067 del 21 de ABRIL de 2023 a las 8:00 a.m.